



PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA EXIGENCIA DE MARCAS EN ÚTILES ESCOLARES EN EL SISTEMA EDUCACIONAL Y PROMUEVE EL ACCESO A TEXTOS ESCOLARES GRATUITOS

I. FUNDAMENTOS

La mayoría de los **padres, madres y apoderados**, todos los inicios de año se ven enfrentados a las **dificultades económicas** que produce el inicio de un nuevo año escolar. En particular el 2020 ha afectado gravemente las economías familiares, dado que se han perdido cerca de dos millones de empleos en el país.

Es de conocimiento público que la **compra de uniformes, útiles escolares y textos de estudio, representan algunos de los mayores costos que se deben enfrentar en marzo**. El año 2021 será especialmente complejo para las comunidades educativas en orden a cumplir con las exigencias y condiciones fijadas por los establecimientos educacionales.

Lamentablemente, sin perjuicio de los avances legislativos realizados y medidas administrativas adoptadas, **algunos establecimientos educacionales persisten en exigir el uso de costosos uniformes escolares de marca o su adquisición en determinados establecimientos del retail o con proveedores exclusivos**.

Así también, **algunos establecimientos continúan exigiendo marcas de útiles escolares y entrega de útiles de aseo u oficina**.

En este sentido destaca la reciente investigación y resolución emitida por la Fiscalía Nacional Económica en que se identificaron cláusulas contractuales que generan riesgos a la competencia¹ y la información entregada por la Superintendencia

¹ Fiscalía Nacional Económica. Rol FNE N°2429-17. 19 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/arch_19_2019.pdf



de Educación, en relación a las denuncias a colegios por exigencias de útiles y uniformes².

Si bien, durante los últimos 5 años, han disminuido los reclamos por exigencias de textos, útiles y uniformes escolares, a 111 denuncias en 2018 y 50 en 2019, no es menos cierto que **siguen existiendo estas prácticas en diversos establecimientos del país, y cada una de estas denuncias pueden afectar a un gran número de individuos, ya que no todos los padres, madres y apoderados se dan el tiempo necesario para formular estas denuncias ante las autoridades correspondientes.**

Por lo cual, quienes suscribimos esta moción estimamos necesario legislar sobre la materia, explicitando estas prohibiciones en la Ley General de Educación, de forma tal de que no quede duda alguna de que en todos los establecimientos educacionales de nivel parvularia, básica y media del país, sin importar su forma de financiamiento, no se pueden realizar estas prácticas que atentan contra el derecho a la educación de los y las estudiantes, y además que se aplicarán importantes multas a los establecimientos, en caso de producirse alguna infracción.

Creemos que bajo ningún pretexto, la condición económica de los padres, madres y/o apoderados para comprar útiles escolares de marca, pueden condicionar el derecho a la educación de los niños y niñas, sea establecimiento público o privado.

Así mismo, creemos que la importante inversión que realiza el Estado para elaborar y distribuir textos escolares gratuitos, deben ser accesible en su formato digital para todos los y las estudiantes, así como también sus padres, madres, apoderados y profesores.

También, estimamos que en el caso que los establecimientos opten por utilizar otros textos, deban justificar pedagógicamente su decisión e informarla anticipadamente a los padres, madres y apoderados.

² Superintendencia de Educación. ¿Qué dice la normativa sobre el uso de uniforme escolar? <https://www.supereduc.cl/prensa/denuncias-a-colegios-por-exigencias-de-textos-utiles-y-uniformes-disminuyen-un-65-en-los-ultimos-cinco-anos/>



Finalmente, **creemos que para erradicar esta práctica, se debe establecer una multa cuyo monto disuada definitivamente a los establecimientos de seguir cometiendo estas infracciones**, por lo cual proponemos establecer un rango de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia. Esto significaría aplicar multas de \$1.250.525 a \$3.751.575 pesos aproximadamente por cada infracción³.

II. ANTECEDENTES

Durante los últimos años, **se han realizado avances legislativos significativos en garantizar el acceso igualitario a la educación de todos los y las estudiantes**, destacando especialmente la aprobación de la Ley N°20.370 que estableció la Ley General de Educación y sus posteriores modificaciones; la Ley N°20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización; la Ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar (*que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado*); y la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, entre otras.

Así mismo, **se han impulsado diversas políticas y medidas administrativas que tienen por finalidad eliminar diversas barreras que dificultan o limitan el acceso a la educación por motivos que se vinculan al ingreso económico de las familias**, tales como el Programa de Distribución de Textos Escolares, el Programa Yo Elijo Mi PC o el Programa Útiles Escolares (PUE).

En materia de uniformes, útiles y textos escolares la mayor parte de su regulación se encuentra actualmente en sede reglamentaria. Hasta la dictación del Decreto N°57 de 2002, del Ministerio de Educación, diversas normas tales como el Decreto Supremo N°161 de 1979; el Decreto N°233/632, de 1983; y el Decreto N°894 de 1995, establecían la obligatoriedad, características y uso del uniforme escolar para

³ Cálculo realizado con un valor de la Unidad Tributaria Mensual de \$50.021 pesos. Disponible en: http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2020.htm



los alumnos de enseñanza general básica y enseñanza media. Y en relación a los textos escolares gratuitos y otros materiales didácticos, el Decreto N°53 de 2016, con sus respectivas modificaciones, actualmente regula a los elementos de enseñanza y material didáctico mínimos para la educación parvularia, básica y media humanístico-científica, con que deberán contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial.

III. IDEA MATRIZ

El proyecto de ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la educación sin discriminación en los y las estudiantes, durante los niveles de educación parvularia, básica, media y superior. En particular, ante la difícil situación social y económica que ha significado la crisis sanitaria provocada por el covid 19.

En este sentido, la iniciativa pretende prohibir la exigencia de marcas en útiles escolares y la entrega de útiles de aseo u oficina. Así mismo, busca promover el acceso de textos escolares gratuitos a la ciudadanía e informar debidamente a los padres de las características pedagógicas de los mismos; entre otras materias.

IV. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Actualmente, la Ley General de Educación regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio (artículo 1).

En particular, en el **Párrafo 2º** se dispone que la educación es un derecho de todas las personas, y se desarrollan los roles, derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa. De este modo se regulan los deberes del Estado,



del Ministerio de Educación y la Agencia de la Calidad de Educación, los derechos y deberes de los padres, madres y apoderados, estudiantes, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos directivos docentes y sostenedores.

Así también, en el **artículo 11** del mismo párrafo, se regula de manera específica los derechos de los y las estudiantes en casos de embarazo o maternidad (con modificaciones de las Leyes N°20.370 de 2009 y N°20.845 de 2015), así como también el rol que compete a los establecimientos educacionales y al Estado sobre esta materia. A través de la incorporación de esta norma, se resguardó de manera específica un frecuente caso de discriminación y abuso al interior de los establecimientos de educación.

Del mismo modo, quienes suscribimos la presente moción, proponemos incorporar una norma específica que permita poner término a los abusos relacionados que se cometen en relación a útiles y textos escolares, resguardándose con ello el derecho a la educación sin discriminación.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

V. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el Párrafo 2º, sobre Derechos y Deberes, de la **Ley General de Educación** (*Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005*), un nuevo **artículo 11 bis**, con el siguiente contenido:

a) Agréguese un nuevo artículo 11 bis, del siguiente tenor:



“Artículo 11 bis.- Los establecimientos educacionales no podrán exigir marcas de útiles escolares, ni la entrega de útiles de aseo o artículos de oficina. Excepcionalmente, los establecimientos de educación parvularia podrán recibir pañales u otros útiles de aseo de uso personal, y los establecimientos podrán efectuar recomendaciones sobre determinados productos, indicando sus fundamentos pedagógicos acreditables. El Estado propenderá al aumento gradual en la entrega gratuita de útiles escolares para los y las estudiantes del sistema educacional, de acuerdo a sus niveles y necesidades.

Los establecimientos escolares que opten por no utilizar los textos escolares que gratuitamente otorga el Estado, informarán anualmente a los padres, madres y apoderados y al centro de estudiantes, los motivos pedagógicos que fundamentan su decisión, y en ningún caso podrán exigir versiones actualizadas de textos escolares, o su formato material. Una copia de dicha comunicación, debe ser remitida por el sostenedor del establecimiento y firmada por Director, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los textos escolares elaborados o licitados por el Estado serán de acceso público en su versión digital para todos los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, y profesionales y asistentes de la educación; y tendrán en su formato material el carácter de gratuitos, en conformidad a la ley, para los matriculados en un establecimiento municipal, particular subvencionado o de administración delegada, reconocido por el Estado.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia sobre la misma materia, y se tramitarán ante la Superintendencia de Educación, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 50 y demás normas relacionadas de la presente ley”.




JUAN SANTANA CASTILLO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME TOHÁ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FIDEL ESPINOZA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON SAAVEDRA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.

